



XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO. -----

V I S T O. El estado que guardan las actuaciones del expediente número **CEDH/2VG/DAM/0851/2016** del cual derivó la Recomendación número **14/2018**, abierto a instancia [REDACTED] en representación de [REDACTED] sobre hechos que consideró violatorios de sus derechos humanos, y:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento observadas durante el trámite del expediente número **CEDH/2VG/DAM/0851/2016**, el cual dio inicio en fecha nueve de agosto de dos mil dieciséis, donde el personal adscrito a la Dirección de Atención a Mujeres, Grupos Vulnerables y Víctimas de este Organismo se entrevistó con [REDACTED], quien por propio derecho y en representación de [REDACTED] narró hechos que consideró violatorios de sus derechos humanos, atribuidos a servidores públicos dependientes a la Secretaría de Seguridad Pública (SSP) y a la Fiscalía General del Estado (FGE). Posteriormente, en fecha veinte de junio de dos mil diecisiete, [REDACTED] aclaró y precisó su queja, la cual reunió los datos de procedibilidad previstos por los artículos 99 y 100 del Reglamento Interno de este Organismo, vigente en ese entonces; ésta fue calificado de conformidad con los artículos 121 y 122 del mismo ordenamiento, se acusó recibo a la víctima y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 fracción IV de la Ley de la Comisión Estatal y 134 de su Reglamento Interno, se solicitaron informes a las autoridades señaladas como responsables, a efecto de otorgarles el derecho de audiencia contenida en el artículo 14 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los servidores públicos involucrados en los hechos, con la finalidad de que aportaran todas las pruebas que consideraran pertinentes.-----

SEGUNDO. Una vez agotada la investigación y valorados los elementos de prueba, quedó acreditado que servidores públicos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y de la Fiscalía General del Estado, vulneraron el derecho a no sufrir desaparición forzada, el derecho a la libertad personal, el derecho a la vida, el derecho de la víctima o de la persona ofendida y el derecho a la integridad personal en su modalidad de psíquica, en agravio de [REDACTED]

[REDACTED], en representación de [REDACTED] por lo que en fecha diecisiete de abril de dos mil dieciocho, este Organismo emitió la



Recomendación número 14/2018 dirigida a la Secretaría de Seguridad Pública y a la Fiscalía General del Estado, misma que fue notificada a través de los oficios DSC/0371/2018, DSC/0372/2018 y DSC/0370/2018 datados el veinte de abril de dos mil dieciocho, a las autoridades responsables, así como a la víctima, respectivamente, otorgándole a las autoridades recomendadas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Reglamento Interno que rige a esta Comisión, un término de 15 días hábiles para informar sobre su aceptación o rechazo. -----

En ese tenor, mediante oficio SSP/DGJ/DH/84/2018 de data cuatro de mayo de dos mil dieciocho, el Lic. Jorge Miguel Rodríguez Ramírez, entonces Director General Jurídico de la **Secretaría de Seguridad Pública del Estado**, comunicó la **aceptación** de la Recomendación, así también, con similar FGE/FCEAIDH/CDH/1845/2018-VI de fecha quince del mismo mes y año antes citados, la Mtra. Dulce María Silva de la Miyar, en ese entonces Fiscal Coordinadora Especializada en Asuntos Indígenas y de Derechos Humanos de la **Fiscalía General del Estado**, informó la **aceptación** de la resolución, lo que fue notificado [REDACTED] mediante similar DSC/0447/2018 de fecha diecisiete de mayo del mismo año. -----

Como parte de las acciones realizadas por la **Secretaría de Seguridad Pública del Estado**, para atender la medida de reparación solicitada en el **PRIMER** punto recomendatorio establecido en el **inciso a)** que se refiere: “...*Se gestione ante la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, para que se cubran los gastos derivados del daño emergente con motivo de la desaparición forzada de [REDACTED], y se les brinde la atención médica, acompañamiento psicosocial, un proceso psicoterapéutico, así como servicios jurídicos y sociales en beneficio de [REDACTED].*”; se recibió el oficio SSP/DGJ/DH/850/2018 de siete de mayo de dos mil dieciocho, a través del cual el Director General Jurídico de la SSP solicitó a esta Dirección los datos de contacto de las víctimas para que se realizaran las acciones pertinentes ante la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas (CEEAIIV), a efecto de atender el resolutivo que nos ocupa.-----

En ese sentido, en fecha veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, se recibió el oficio SSP/DGJ/DH/1021/2018 a través del cual se adjuntó acta de la reunión efectuada, en la cual se llegaron a acuerdos para el debido cumplimiento del resolutivo que nos ocupa. De la misma manera, en la citada fecha, se recibió copia de conocimiento del similar SSP/DGJ/DH/1013/2018 a través del cual la Dirección General Jurídica de la SSP, informó que solicitó a la CEEAIIV se emitiera el dictamen de cuantificación de la Recomendación 14/2018. --



Ahora bien, respecto a los apoyos que se debe otorgar a las víctimas, a través del oficio CEEAI/1585/2019 de catorce de mayo de dos mil diecinueve, la Lic. Lorena del Carmen Mendoza Sánchez, en ese entonces Comisionada Ejecutiva Estatal, hizo del conocimiento los folios del Registro Estatal de Víctimas que les correspondieron a cada una de las víctimas, así como los apoyos que se les habían otorgado, haciendo la precisión que, respecto al pago de la compensación hasta ese momento, no le era posible realizarlo en razón de que aún no se le otorgaba el Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral.-----

Así mismo, a través de los similares SSP/DGJ/DH/454/2020 y SSP/DGJ/DH/1115/2020 de seis de mayo y veinticinco de agosto de dos mil veinte, la Secretaría de Seguridad Pública informó a esta CEDHV las acciones efectuadas ante la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, para el efecto de que se emitiera el Dictamen de Compensación a favor de las víctimas, en seguimiento a lo anterior, en fecha veintiocho de octubre de dos mil veinte, se recibió el oficio SSP/DGJ/DH/1546/2020, mediante el cual, se adjuntó copia del ocurso CEEAIV/CIE/1292/2020 a través del cual el entonces Jefe de la Oficina de Dictaminación y Seguimiento, informó que en fecha trece del mes y año antes citados, se emitió el dictamen **[REDACTED]** estableciéndose el pago de la compensación a favor de las víctimas de la Recomendación 14/2018. -----

Finalmente, corren agregados los oficios CEEAIV/12198/2022 y CEEAIV/SAIyPC/1691/2023 de diecinueve de diciembre de dos mil veintidós y veinte de septiembre de dos mil veintitrés, mediante los cuales fueron comunicadas los apoyos que se les otorgaron a las víctimas indirectas de la resolución; **dando con ello cumplimiento al resolutivo que nos ocupa.** -----

Por cuanto a la medida de reparación solicitada en el **inciso b)** de la **PRIMERA** recomendación que establece: “...*Se capacite eficientemente a los elementos de Tránsito del Estado adscritos a la Delegación de Veracruz, en materia de respeto, defensa y garantía de los derechos humanos, específicamente en relación a la libertad personal, toda vez que actualmente en el lugar donde ocurrieron los hechos el servicio de tránsito depende del H. Ayuntamiento de Boca del Río, Veracruz.*”; con oficio SSP/DGJ/DH/1021/2018 de veinticinco de mayo de dos mil dieciocho, la Dirección Jurídica de la SSP, informó que en fecha veintisiete de abril del dos mil dieciocho, se llevó a cabo la capacitación del personal de la Dirección General de Tránsito y Seguridad Vial, misma que se realizó en la Delegación N° 2 de Veracruz, Veracruz; en la cual participaron un total de 93 servidores públicos, impartiendo temas en materia de derechos humanos.-----



De la misma manera, a través de los oficios ST/209/2018, ST/211/2018, ST/223/2018, ST/231/2018 y ST/2240/2018, de fechas once, dieciocho y veinticinco de septiembre, dos y diez octubre de dos mil dieciocho, la Lic. María Fernanda Casa Berthier, entonces Secretaria Técnica de este Organismo Estatal, remitió diversas constancias de capacitación impartidas al personal de la Secretaría de Seguridad Pública, en Materia de Derechos Humanos en México; **con las cuales se acredita el cumplimiento de la medida de reparación que nos ocupa.** ---

En relación al cumplimiento del **inciso C)** de la **PRIMERA** recomendación que establece: *“En lo sucesivo deberá evitarse cualquier acción u omisión que revictimice a la parte quejosa.”*; mediante oficio número SSP/DGTSVE/SO/2310/2018 fechado el veintiocho de mayo dos mil dieciocho, el Lic. Ing. Pedro de Jesús Tiburcio Morteo, Subdirector Operativo de la Dirección General de Tránsito y Seguridad Vial del Estado, exhortó a los Delegados y/o Encargados de Tránsito y Seguridad Vial, para que en el desempeño de sus funciones evitaran cualquier acción u omisión que pudiera revictimizar a los agraviados, **dándose con ello el debido cumplimiento al resolutivo que nos ocupa.**-----

TERCERO. Visto lo anterior, se determina que la SSP llevó a cabo las acciones necesarias para atender y dar cumplimiento a todas y cada una de las medidas de reparación solicitadas; tal y como quedó detallado en líneas que anteceden, por lo que de conformidad a las hipótesis contenidas en los artículos 83 fracción II, 166 fracción III y 184 fracciones II del Reglamento Interno que rige a este Organismo, se considera procedente emitir el siguiente:

ACUERDO DE CIERRE DE SEGUIMIENTO

ÚNICO. De conformidad con el contenido de los considerandos **SEGUNDO** y **TERCERO** del presente Acuerdo, procédase a notificar el presente Acuerdo a la **Secretaría de Seguridad Pública**, así como a las víctimas, por correo certificado y con acuse de recibo. Quedando abierto el seguimiento respecto a la **Fiscalía General del Estado de Veracruz**, hasta en tanto cumpla cabalmente con las medidas establecidas en el **SEGUNDO** punto recomendatorio de la Recomendación 14/2018. -----

Así lo acordó la Directora de Seguimiento y Conclusión de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz de Ignacio de la Llave, Mtra. Elba Elena González Fernández, por ante la Lic. Felicitas Sánchez Sánchez, Visitadora Auxiliar de la misma adscripción, quienes firman al calce para debida constancia. **DAMOS FE.** -----

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 3.- ELIMINADAS las referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 5.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 6.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 7.- ELIMINADAS las referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 8.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 9.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 10.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 11.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 12.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 13.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 14.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 15.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 16.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 17.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 18.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

FUNDAMENTO LEGAL

19.- ELIMINADA la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los

L G C D I E V P .
*"LTAIPEV: Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; PDPPSOEV: Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."